PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00630-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 28 de 2021

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO BOGOTÁ,** identificado Nit. 860.002964-4, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **WILLIAM ALBERTO NAVARRO SANCHEZ** identificado con C.C. 13'540.110, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

1.- Por el pagaré 455088699, por valor de ($10'049.576) por concepto de capital insoluto, junto con los intereses de plazo sobre la suma de ($8'631.611) a la tasa del 24,02% nominal, equivalente al 26.84% EA, desde el 8 de noviembre de 2019 hasta la presentación de la demanda (7/9/2021), y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el (7/9/2021), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el pagaré 458774157, por valor de ($11'521.506) por concepto de capital insoluto, junto con los intereses de plazo sobre la suma de ($10'089.313) a la tasa del 20.40% nominal, equivalente al 22.41% EA, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta la presentación de la demanda (7/9/2021), y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el (7/9/2021), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el pagaré 13540110, por valor de ($3'215.071) por concepto de capital junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución pagarés suscritos por el demandado, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, por lo cual se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses de plazo, no como los solicita el actor, sino deberán ser regulados a la tasa máxima permitida por la ley, respecto de los pagarés 455088699, 458774157, a partir del 8 y 9 de noviembre de 2019, respectivamente, hasta la presentación de la demanda, esto es, 29 de septiembre del 2021, y los moratorios desde el 30 de septiembre del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento. Igualmente, respecto del pagaré 13540110, se reconocerán intereses de mora, desde el 10 de febrero del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO BOGOTÁ**, identificado Nit. 860.002964-4, contra **WILLIAM ALBERTO NAVARRO SANCHEZ** identificado con C.C. 13'540.110, por las siguientes sumas de dinero:

a-. Por el pagaré 455088699, la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10'049.576) por capital, junto con los intereses de plazo sobre la suma de ($8'631.611), a la tasa máxima permitida por la ley, desde el ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el día de presentación de la demanda, esto es, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); aunado a los intereses moratorios de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b-. Por el pagaré 458774157, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($11'521.506) por capital, junto con los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma de ($10'089.313), desde el seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el día de presentación de la demanda, esto es, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2019); aunado a los intereses moratorios de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c-. Por el pagaré 13540110, la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($3'215.071) por capital, junto con los intereses moratorios de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

**QUINTO: RECONOCER** al Dr. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
El Auto fechado el día octubre 28 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 29 de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 018**
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4ca37ca605c1a0aab2d8caa8cb7cf107a413f21cfa51f4f3e4f44f52c0069806**
Documento generado en 28/10/2021 03:01:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**